

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. **354**

(06 OCT 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS”**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción parcial y temporal de un área de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para adelantar el proyecto Nechí – El Catorce (exploración de oro, plata y asociados), situado en el municipio de San Jacinto del Cauca (Depto. Bolívar) y el municipio de Nechí (Depto. Antioquia), por parte de la empresa Mineros S.A., en virtud del contrato de concesión minera No.GJJ-101.

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-102657 del 16 de agosto de 2011, la empresa Mineros S.A., solicita ampliación del plazo de entrega de la obligación impuesta en el artículo Quinto de la Resolución No.0212 del 10 de febrero de 2011, dado que no ha sido posible la consecución de predios que cumplan las condiciones bióticas para la recuperación de las 11,46 hectáreas.

Que mediante la Resolución No. 0080 de 3 de febrero de 2012, modifica el artículo Quinto de la Resolución No.0212 del 10 de febrero de 2011, ampliando en dos (2) meses el plazo de entrega de obligación impuesta.

Que mediante el Auto No.144 del 10 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita a la empresa Mineros S.A. que en un plazo no mayor a un (1) mes, dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2012 modificada por la Resolución No.0080 del 3 de febrero de 2012.

Que mediante el oficio con radicado No.4120-E1-373 del 6 enero de 2014, la empresa Mineros S.A., presenta para la evaluación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las actividades realizadas como compensación por la sustracción, en el marco de la Resolución No.0212 del 10 de febrero de 2011, modificada por la Resolución 0080 de 2012.

Que mediante la Resolución No.0417 del 18 de marzo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprueba el plan de rehabilitación presentado por

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS”

la empresa Mineros S.A. con oficio radicado No.4120-E1-373 del 6 enero de 2014, y realiza algunos requerimientos, entre ellos requiere que la empresa aporte el soporte de la vigencia del contrato de concesión y acerca del estado actual de la fase de exploración.

Que mediante oficio con radicado No.4120-E1-16937 del 21 mayo de 2014, la empresa Mineros S.A., presenta para la evaluación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el documento denominado “Informe respuesta Resolución 0417 de marzo de 2014”, en el cual se adjunta copia del certificado de registro minero y se informa que la etapa exploratoria terminó.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profirió la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014, en la cual se reintegra un área equivalente a 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, las cuales fueron sustraídas temporalmente mediante la Resolución 0212 del 10 de febrero de 2011, modificada por la Resolución 0080 del 3 de febrero de 2012.

Que el señor Teófilo Rozo Rozo en su calidad de autorizado del Representante Legal de la sociedad **MINEROS S.A.**, se notificó del contenido de la Resolución 1173 de 2014, el pasado 31 de julio de 2014.

Que mediante radicado No. 4120-E1-27765 del 15 de agosto de 2014, el Doctor Armando Estrada Salazar en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **MINEROS S.A.**, de acuerdo con la acreditación allegada a esta Dirección del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento, interpone recurso de reposición contra la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.

Que en el recurso de reposición interpuesto, la empresa solicita la revocatoria del artículo primero de la Resolución 1173 de 2014, argumentando que Mineros S.A. aún se encuentra en la fase exploratoria para un área de 4 hectáreas en el lugar de la bocamina de “El Catorce”, por lo cual requieren que dicha área no sea reintegrada a la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que dentro de los argumentos presentados por el recurrente se encuentra que la Empresa le solicitó a la autoridad minera la prórroga de la etapa de exploración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 943 de 2013.

Que toda vez que dentro de los soportes que reposan en el expediente SRF0058 aparece el contrato de concesión No.GJJ-101 con una vigencia de la fase exploratoria de 3 años, los cuales vencieron en el 2012, pero que el representante legal de la empresa argumenta que se ha solicitado la prórroga de la misma, se hace necesario contar con el medio probatorio para determinar si en la actualidad Mineros S.A. tiene la habilitación legal para seguir en la fase exploratoria minera, y estar amparado bajo la sustracción temporal de área de reserva forestal.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS”

manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que esta Dirección profirió la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014 *“Por medio de la cual se reintegran 11,46 hectáreas a la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*.

Que de acuerdo con la decisión administrativa proferida por esta Dirección, la empresa MINEROS S.A. interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014, dando cumplimiento con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que es necesario señalar antes de entrar a resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución 1173 de 2014 interpuesto por el Representante Legal Suplente de la sociedad MINEROS S.A., solicitar el decreto de pruebas a la autoridad minera competente en lo que refiere con la vigencia del contrato de concesión minera GJJ-101, en su fase de exploración y explotación, para que esta Dirección pueda pronunciarse de fondo en cuanto a la inconformidad solicitada por el recurrente mediante el agotamiento de vía gubernativa.

CONSIDERACIONES

Que para resolver el recurso interpuesto por el Representante Legal suplente de la sociedad MINEROS S.A., es necesario que la entidad administrativa competente allegue prueba documental que demuestre la vigencia del contrato de concesión minera No GJJ-101 en su fase de exploración y explotación. La finalidad de la prueba que debe allegar la Agencia Nacional de Minería dentro de un término perentorio que se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo, determinará la viabilidad o no del fundamento invocado por el recurrente en el escrito de reposición presentado ante esta Cartera con fecha 15 de agosto del 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 306 de la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los preceptos contenidos en el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil y siendo admisibles todos los medios de prueba, se procederá a decretar prueba de oficio, para que obre dentro del expediente SRF058 y pueda existir un pronunciamiento de fondo en cuanto al recurso de reposición en contra de la Resolución 1173 de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS"

Por lo anterior, es indispensable señalar que esta Dirección decidirá de fondo el recurso de reposición interpuesto por la sociedad MINEROS S.A., una vez se allegue la prueba documental que se solicita en el presente acto administrativo a la autoridad minera competente, a fin de determinar la procedencia o no de modificar, aclarar o confirmar la Resolución 1173 de 2014 proferida por este Ministerio.

Es importante señalar, que el término para resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad MINEROS S.A., en contra de la Resolución 1173 de 2014 queda suspendido hasta tanto dure la práctica de la prueba a que haya lugar, todo esto, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Decretar, oficiosa y excepcionalmente, la práctica de la siguiente prueba necesaria para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1173 de 2014:

- A) Oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, para que en el término de cinco (5) días a partir de la recepción del presente acto administrativo, allegue a esta Dirección, constancia respecto a la vigencia de la etapa de exploración y explotación del contrato de concesión minera GJJ-101, otorgado a la sociedad MINEROS S.A.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 86 de la Ley 1437 de 2011, el término para la decisión del recurso de reposición se suspende, hasta el día 24 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **MINEROS S.A.**, o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 43 A No. 14-109 Edificio Novatempo Piso 6 de la ciudad de Medellín, Antioquia.

ARTÍCULO 4. Comunicar el presente acto administrativo al presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, o a su apoderado legalmente constituido en la Avenida Calle 26 No. 59-51 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso por la vía gubernativa de conformidad con los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNCÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 OCT 2014



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: Diego Andrés Ruiz Abogado D.B.B.S.E. MADS
Reviso: Maria Stella Sáchica Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0058